

AUTO No. 081
06 DE MARZO DE 2026.

“Por medio del cual se inicia el trámite de oficio correspondiente a la solicitud de inspección de un (01) árbol en predio público para intervención forestal, presentado por la señora AGRIPINA MARIA BARROS PUCHE, con Cédula de Ciudadanía No. 51.722.612, con dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora, AGRIPINA MARIA BARROS PUCHE, con Cédula de Ciudadanía No. 51.722.612, actuando en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO-CESAR, a través de la Acción Constitucional de Tutela instaurada ante el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR, manifiesta que:

“PRIMERO: El día 06 de septiembre de 2025 presenté derecho de petición ante la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal de Valledupar, solicitando visita técnica urgente y concepto especializado sobre un árbol de almendra ubicado en el espacio público de la Carrera 3 calle 2-14 del corregimiento de El Jabo.

SEGUNDO: En dicha solicitud manifesté que el árbol presenta gran altura y frondosidad, con ramas de considerable tamaño y peso, algunas de ellas con riesgo evidente de desprendimiento, encontrándose muy próximo a las viviendas y a la vía peatonal.

TERCERO: El lugar donde se encuentra el árbol es una zona de tránsito constante, donde permanecen y juegan diariamente varios menores de edad del sector, quienes se ven expuestos de manera directa al peligro que representa el posible desprendimiento de ramas o la caída del árbol.

CUARTO: Alrededor del árbol también residen adultos mayores, entre ellos la suscrita AGRIPINA MARÍA BARROS PUCHE, quien cuenta actualmente con 60 años de edad, y por tanto es sujeto de especial protección constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

QUINTO: La situación descrita constituye un RIESGO INMINENTE y configura un PERJUICIO IRREMEDIABLE, pues el eventual desprendimiento de una rama o la caída del árbol podría ocasionar lesiones graves o incluso la pérdida de la vida de algún menor o adulto mayor del sector, daño que sería irreversible.

SEXTO: A la fecha de presentación de esta acción, ha transcurrido el término legal establecido en la Ley 1755 de 2015 sin que la entidad accionada haya emitido respuesta de fondo, clara y concreta a mi solicitud.

SÉPTIMO: La omisión de la entidad no solo vulnera mi derecho fundamental de petición, sino que mantiene activa una situación de amenaza real y actual contra la vida e integridad de personas que gozan de especial protección constitucional.”. se ordena de oficio realizar el aprovechamiento forestal de un (01) árbol, atendiendo lo descrito en el artículo 2.2.1.1.9.3, con el fin de darle celeridad y prontitud por tratarse de la gestión de Riesgo en la respuesta de la acción de tutela.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).

Que a la solicitud se anexó copia de la acción de tutela, Auto admisorio del 4 de marzo del dos mil

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **AUTO No. 081 del 06 DE MARZO DE 2026**. "Por medio del cual se inicia el trámite de oficio correspondiente a la solicitud de inspección de un (01) árbol en predio público para intervención forestal, presentado por la señora **AGRIPINA MARIA BARROS PUCHE**, con Cédula de Ciudadanía No. 51.722.612, con dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR.

veintiséis (2026) del juzgado sexto de pequeñas causas y competencia múltiple de Valledupar, Cesar. Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar de oficio el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de inspección de un (01) árbol en predio público para intervención forestal, presentado por la señora, **AGRIPINA MARIA BARROS PUCHE**, con Cédula de Ciudadanía No.51.722.612, con dirección de residencia en la carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio publico ubicado en la dirección de residencia en la carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR., con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día lunes 09 de marzo de 2026 con la intervención de; **VALERIA CABELLO RAMOS/** Ingeniera Ambiental; Profesional de apoyo, **ROSALIA MAESTRE ROMERO/** pasante.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de este Acto Administrativo al señor alcalde Municipal de Valledupar-Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la señora **AGRIPINA MARIA BARROS PUCHE**, con Cédula de Ciudadanía No.51.722.612 y al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **AUTO No. 081 del 06 DE MARZO DE 2026**. "Por medio del cual se inicia el trámite de oficio correspondiente a la solicitud de inspección de un (01) árbol en predio público para intervención forestal, presentado por la señora **AGRIPINA MARIA BARROS PUCHE**, con Cédula de Ciudadanía No. 51.722.612, con dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del **JABO- CESAR**.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.



ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los seis (6) días del mes de marzo del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO- Abogado- Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Obed Bayona Sánchez- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF 039-2026**.